



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata LTDA.
Demandados	Carlos Alberto Muñoz Castaño y Otro
Radicado	05-809 40 89 001 2024 00021 00
Providencia	Interlocutorio 125
Decisión	Libra orden de pago

1. La demanda **EJECUTIVA SINGULAR** por promovida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA.** contra **CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO** y **JAIME ANÍBAL MACÍAS**, una vez subsanada mediante memorial allegado el 3 de abril de la presente calenda, reúne las exigencias del canon 82, 84 y 88 del Código General del Proceso del Proceso.
2. El escrito rector se acompañó por un pagaré, documento aducido como base de recaudo que satisface los presupuestos de mérito previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; dando lugar al procedimiento ejecutivo, a voces del precepto 793 de la misma codificación.
3. Teniendo en cuenta que la demanda se presentó vía correo electrónico según lo dispuesto con la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte ejecutante que en el evento de cuestionarse la validez, existencia, eficacia, autenticidad o cualquier otra vicisitud del título ejecutivo o bien, si se realizara el pago del crédito, deberá aportar en medio físico el instrumento para lo pertinente. Asimismo, no es permitida su circulación y negociación.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA.** contra **CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO** y **JAIME ANÍBAL MACÍAS** por las obligaciones dinerarias contenidas en el pagaré N° **28412.**

1. La suma de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$ 10'058.211)**, por concepto de capital.

2. **Intereses de mora** sobre el capital insoluto relacionado en el numeral anterior, desde el 15 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación aquí perseguida conforme el interés legal dispuesto por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado en la forma descrita en el establecida 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con lo dispuesto en los cánones 291 y 292 del Código General del Proceso, según corresponda.

TERCERO: ORDENAR al demandado el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Advirtiéndole que, a partir del enteramiento, cuenta con diez (10) días para formular excepciones de mérito de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: se **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, de propiedad el ejecutado Jaime Aníbal Macías, identificado con cédula de ciudadanía 85'457.277 que se encuentren en su establecimiento de comercio Taller de Cerrajería, ubicado en la CALLE 47 # 50-12 de Carolina Del Príncipe.

Para lo cual se ordena librar despacho comisario dirigido a la Inspección de Policía de esta municipalidad, para que efectúe la diligencia de secuestro conforme las normas que regulan la materia.

QUINTO: TRAMITAR esta demanda de **mínima cuantía**, por las ritualidades establecidas en el capítulo I, Título II, sección segunda, libro tercero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 12/04/2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 26, fijados a las 8:00a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:
Maria Jimena Castro Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9046530924eb267d02e163b825fa0253ecb885ee85b9c638469163c57533903**

Documento generado en 11/04/2024 05:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>